

EXPEDIENTE: RAP/035/2022
PARTE ACTORA: PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO QUINTANA ROO.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

VISTOS: los autos del expediente RAP/035/2022 el cual fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación promovido por la ciudadana Areli Camargo Chávez en su calidad de representante suplente del partido político Fuerza por México Quintana Roo, la cual impugna la resolución **IEQROO/CG/R-022-2022**, aprobada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, relativa a la determinación respecto del dictamen rendido por la Dirección de Partidos Políticos en relación al cumplimiento de haber obtenido al menos el 3% del total de la votación válida emitida por parte del partido Político Estatal Fuerza por México Quintana Roo, en las elecciones de Gubernatura y Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el Estado de Quintana Roo en el proceso local 2021-2022.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el recurso de apelación, advirtiéndose que, cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, 76 y 78 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en:

A) Plazo Legal.

El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, debido a que el acuerdo que se impugna conforme lo manifestado por el partido recurrente le fue notificado el día veintiuno de octubre del presente año, siendo viernes, por lo que el plazo legal empezó a contar del día lunes veinticuatro al jueves veintisiete, y el medio de impugnación fue interpuesto el día veintisiete del mismo mes y año, por ello se debe tener por acreditado que el medio de impugnación fue interpuesto dentro de los plazos señalados por la ley.

B) Forma.

El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, nombre de la autoridad responsable, domicilio para oír y recibir notificaciones, persona

autorizada para los mismos efectos, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que los que basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes.

C) Legitimación y personería.

Se encuentra colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señala que los partidos políticos por medio de sus **representantes legítimos** pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que la ciudadana Areli Camargo Chávez, es quien promueve el Recurso de Apelación; así también se reconoce su personería pues la misma, suscribe la demanda en su calidad de representante suplente del Partido Político Fuerza por México Quintana Roo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, máxime, que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado, reconoce la personalidad jurídica del promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 11, fracción I y 35, fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado.

D) Interés jurídico.

El interés jurídico de la parte actora está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar porque todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuenta con interés jurídico para hacer valer el Recurso de Apelación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76, fracción II, de la multicitada Ley de Medios, al estimar que le afecta la resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, identificado con el número **IEQROO/CG/R-022-2022**. Lo anterior es así, porque los partidos políticos y sus candidatos pueden impugnar actos o resoluciones de los órganos del Instituto, que por su naturaleza y consecuencias pudieran trascender al desarrollo del Proceso Electoral Local o afectar los principios rectores de la función electoral.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie **no se advierte supuesto o motivo** alguno manifiesto **que amerite el desechamiento del medio de impugnación**.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha dos de noviembre del presente año, suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, Maestra Deydre Carolina Anguiano Villanueva, se hizo constar que dentro del plazo previsto en los artículos 33 fracción III, en correlación

con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la autoridad electoral **no recibió escrito de tercero interesado**.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA**:

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** la demanda presentada por la ciudadana Areli Camargo Chávez en su calidad de representante suplente del partido político Fuerza por México Quintana Roo, mediante el cual impugna la resolución **IEQROO/CG/R-022-2022**.

SEGUNDO. En consecuencia de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el nombramiento de la ciudadana Areli Camargo Chávez como representante suplente del partido político Fuerza por México Quintana Roo, **2. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, y **3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que favorezca los intereses de la parte actora. Probanzas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Se tiene como domicilio de la **parte actora** para oír y recibir toda clase de notificaciones el predio ubicado en la Calle Xiabre, entre Andador Andara y Calle Lobeira, manzana 61, lote 20, fase 2. Residencial Andara, Chetumal, Quintana Roo y autorizando para oírlas y recibirlas a los Licenciados en Derecho Julio Antonio Saucedo Ramírez y Alejandra Anchondo Muñiz.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se señala que no aconteció tercero interesado.

QUINTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante oficio presentado ante este órgano jurisdiccional el día dos de noviembre del

presente año, signado por la Maestra Deydre Carolina Anguiano Villanueva, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos:

1. Escrito original mediante el cual se interpuso el recurso de apelación, las pruebas y demás documentos que se acompañaron al mismo.
2. Copia certificada de la resolución impugnada.
3. Informe circunstanciado.
4. Original del acuse correspondiente al oficio número SE/826/2022, de fecha veintiocho de octubre, mediante el cual se dio aviso a este Tribunal del escrito de demanda.
5. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para terceros interesados suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo.
6. Original de la Razón de Retiro, suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Asimismo, téngase como **acto impugnado** la resolución IEQROO/CG/R-022-2022, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia Barrio Bravo, Código Postal 77098, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Asrael González Carrillo, Karina del Sagrario Sosa Molina y Armando Quintero Santos respectivamente.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Sergio Avilés Demeneghi, ante la Secretaria General de Acuerdos, Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. Conste.